SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Vno de los capitulares bote en su lugar

Don di.º de vribe = digo que arre conocido la postura echa por D.º sanchez corbalan con el prometido en que se conbino en esta ciud.d y que es pecto de no aber dado la fiança de la quiebra y en este ynter medio aber entrado don fran.co muso asegurando por adm.on que es diferente de los arrendam.tos en que ablan las leyes reales diez y seis mill reales y mas si mas saliere de la dha adm.on es su parecer por mas probechoso y util a la rreyn.da esta aseguracion se debe admitir por ser de mayor cantidad admitiendo la comola admite la billa y que se corra como lo tiene probeydo y pues en esto no ay perjuicio ni yn conbeniente antes vtilidad reconocida de trecientos reales de conocido y esto digo

Alonso bellez = digo que en consideracion de lo que se rremato esta mis marenta el año passado que fueron diez y siete mill y tantos reales y aora por ber que solo sirben las postauras que se acen con prometido estorbar y no dar lugar a que las rentas suban lo que se debe es su parecer que se guarde el ofrecim.to echo de los diez y seis mill reales y mas si mas cayere en los libros por el dho don fr.co muso de esta fora por no ser con las leyes reales ni estable cim.to de dhas rentas y ser en vtil y probecho